



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO: 70-001-33-31-007-2014-00254-00**

**INFORME DE SECRETARÍA:** paso al despacho informando que estando el plenario para celebración de la audiencia inicial fue aportada renuncia de poder presentada por el apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (folios 102-106).

**MARÍA ELVIRA LAZCANO MARTÍNEZ**  
**Secretaria**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** No. 70001-33-33-007-2014-00254-00  
**DEMANDANTE:** LUZ ELYS SIERRA DE CASTRO  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
**CASUR**

**ASUNTO:** Renuncia de Poder.

El Dr. JAVIER DARÍO MUÑOZ MANTILLA<sup>1</sup>, quien funge como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, presenta memorial de renuncia de poder anexando acta de liquidación del contrato de prestación de servicios<sup>2</sup>; este Operador aceptara la renuncia, toda vez la entidad se encuentra informada de la falta de representante dentro del presente tramite.

Por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 76<sup>3</sup> del C.G.P.

<sup>1</sup>Folio 102

<sup>2</sup>Folios 103-106 en copia simple.

<sup>3</sup> "Artículo 76. Terminación del poder.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

**ÚNICO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur- Dr. JAVIER DARÍO MUÑOZ MANTILLA, por lo expuesto. Comuníquesele la anterior decisión al apoderado y a la entidad para que esté atenta a la situación. Toda vez, que se encuentra programada audiencia inicial para el próximo 17 de marzo.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MARÍA B. SÁNCHEZ DE PATERNINA**

**Juez.**

---

*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*